



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 234-2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 25 de agosto del 2,022

VISTO: El Proveído N° 002029-2022-GRLL-PECH, de fecha 08.07.2022, de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa del señor **ELMER DAMIÁN ARAUJO GUZMÁN**, respecto del predio ubicado en el Sector El Carmelo, Valle de Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito de fecha 16.03.2022, el señor Elmer Damián Araujo Guzmán presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector El Carmelo, Valle de Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante el Informe N° 064-2020-GRLL-GOB/PECH-03-CMQ de fecha 31.03.2022, la División de Acondicionamiento Territorial informa que se han ingresado las coordenadas del plano que obra en el Expediente y aproximado con la información presentada por el solicitante, se ha determinado que el terreno de 2.9678 ha, se encuentra ubicado en el Sector El Carmelo, Valle de Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Región La Libertad, que según catastro del Convenio PECH-PRONAC (planos 1/5000) del año 1987 y el catastro del PETT del año 1997-98 se encuentra en área no catastrada; asimismo informa que de acuerdo con la base grafica de la DAT el predio se encuentra ubicado dentro de las Áreas Marginales del Valle Virú- Sector El Carmelo de propiedad del P.E.CHAVIMOCHIC, inscrita en la P.E. Nro. 3128333 de la Oficina Registral de Trujillo-SUNARP; y, que a la vez se superpone totalmente con el Área Arqueológica denominado Polígono N° 69 delimitado en el marco del IV Convenio INC-PECH. Concluyendo que se existe superposición con áreas arqueológicas;

Que, a través del Informe N° 043-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC, de fecha 25.03.2022, emitido por Ing. Segundo Germán Ramírez Castillo, de la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras, informa que el predio materia de la solicitud de 2.96878 ha, de propiedad del P.E.CHAVIMOCHIC, se ubica en el Sector El Carmelo, distrito y provincia de Virú, dentro de las áreas marginales del valle Virú-Sector El Carmelo de propiedad del P.E. CHAVIMOCHIC inscrito en la P.E. N° 3128333, observándose que en la actualidad existe cultivo de Espárrago y con evidencias que la actividad agrícola se ha realizado posterior al 18.07.1995 y que en su totalidad se superpone al Área Arqueológica denominada Polígono N° 69 delimitada en el marco del IV Convenio INC-PECH;

Que, mediante el Oficio N° 096-2022-GRLL-GOB/PECH-03, de fecha 13.06.2022, la Sub Gerencia de Gestión de Tierras informa a la Comisión de Venta Directa que el predio solicitado en venta directa no cumple con el requisito de explotación agropecuaria y se superpone con área arqueológica;

Que, mediante Acta N° 004-20229-GRLL-GOB-PECH-CVDT, de fecha 30.06.2022, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del señor Elmer Damián Araujo Guzmán, respecto del predio ubicado en el Sector El Carmelo, Valle de Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, por no acreditar actividades agropecuarias con anterioridad al 18.07.1995 y en su totalidad se superpone con área arqueológica denominada Polígono N° 69;

Que, el artículo 19° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando el área solicitada se encuentra en zona arqueológica, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL-CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **ELMER DAMIÁN ARAUJO GUZMÁN**, respecto del predio ubicado en el Sector El Carmelo, Valle de Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ING. EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D.
Gerente